

2729 y GC-B-614, careciendo de justificante de abono de la Tasa Fiscal de Juego.

Lo que supone infracción al artº. 30.1.d) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo (B.O.C. nº 83, de 1.7.88), tipificada como falta leve, la carencia de justificante de abono de la Tasa Fiscal del Juego, a mayor de lo dispuesto en el artº. 41.3 y en relación con el artº. 42 del citado Decreto.

No presenta escrito de alegaciones al Pliego de Cargos.

De acuerdo con lo establecido en el artº. 43.1.2.d) del Decreto 93/1988, de máquinas recreativas y de azar, se le concede un plazo de 8 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que pueda alegar cuanto considere en su defensa.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de agosto de 1994.- La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.

1981 ANUNCIO de 29 de agosto de 1994, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a Comercial Juafa, S.L., titular de la empresa operadora nº 103, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 61/94.

Se hace saber a Comercial Juafa, S.L., titular de la empresa operadora nº 103, que se halla en ignorado paradero, que se ha dictado Providencia y Pliego de Cargos en el expediente sancionador incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, Consejería de Presidencia y Turismo, con el nº 61/94, por infracción a la normativa vigente sobre el juego, al haberse comprobado que en el establecimiento Bar Plaza La Vera, sito en Puerto de la Cruz, Plaza La Vera, se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa TF-B-11503, careciendo de justificante de abono de la Tasa Fiscal de Juego. Asimismo, el establecimiento carece de Libro de Reclamaciones.

Lo que supone infracción a los artículos 30.1.d), 31.1.d) y 44 del Decreto 93/1988, de 31 de mayo (B.O.C. nº 83, de 1.7.88).

Sancionándose como disponen los artículos 42 y siguientes del citado Decreto.

De acuerdo con lo establecido en el artº. 43.1.2.b) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo, de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad

Autónoma de Canarias, se le concede un plazo de 8 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que presente en su descargo las alegaciones que tuviera por conveniente en defensa de su derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de agosto de 1994.- La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.

1982 ANUNCIO de 29 de agosto de 1994, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a D. Guillermo Marrero Santos, titular de la empresa operadora nº 472, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 69/94.

Se hace saber a D. Guillermo Marrero Santos, titular de la empresa operadora nº 472, que se halla en ignorado paradero, que se ha dictado Providencia y Pliego de Cargos en el expediente sancionador incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, Consejería de Presidencia y Turismo, con el nº 69/94, por infracción a la normativa vigente sobre el juego, al haberse comprobado que en el establecimiento Bar Verdellada, sito en La Laguna, calle Domingo Pérez Minik, 7, se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa TF-B-12187, careciendo de justificante de abono de la Tasa Fiscal de Juego.

Lo que supone infracción al artº. 30.1.d) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo (B.O.C. nº 83, de 1.7.88).

Sancionándose como disponen los artículos 42 y siguientes del citado Decreto.

De acuerdo con lo establecido en el artº. 43.1.2.b) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo, de máquinas recreativas y de azar, se le concede un plazo de 8 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que presente en su descargo las alegaciones que tuviera por conveniente en defensa de su derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de agosto de 1994.- La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.

1983 ANUNCIO de 29 de agosto de 1994, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a D. Guillermo Marrero Santos, titular de la empresa opera-

dora nº 472, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 72/94.

Se hace saber a D. Guillermo Marrero Santos, titular de la empresa operadora nº 472, que se halla en ignorado paradero, que se ha dictado Providencia y Pliego de Cargos en el expediente sancionador incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, Consejería de Presidencia y Turismo, con el nº 72/94, por infracción a la normativa vigente sobre el juego, al haberse comprobado que en el establecimiento Bar Guarapo, sito en Santa Cruz de Tenerife, Avenida Venezuela, s/n, se encuentran instaladas y en funcionamiento las máquinas recreativas TF-B-9434 y NA-B-513, careciendo de justificante de abono de la Tasa Fiscal de Juego.

Lo que supone infracción al artº. 30.1.d) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo (B.O.C. nº 83, de 1.7.88).

Sancionándose como disponen los artículos 42 y siguientes del citado Decreto.

De acuerdo con lo establecido en el artº. 43.1.2.b) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo, de máquinas recreativas y de azar, se le concede un plazo de 8 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que presente en su descargo las alegaciones que tuviera por conveniente en defensa de su derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de agosto de 1994.- La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.

1984 *ANUNCIO de 30 de agosto de 1994, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a Comercial Juafa, S.L., titular de la empresa operadora nº 103, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 220/93.*

Se hace saber a Comercial Juafa, S.L., titular de la empresa operadora nº 103, que se halla en ignorado paradero, que ha sido resuelto el expediente sancionador que se ha incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, Consejería de Presidencia y Turismo, con el nº 220/93, por infracción a la normativa vigente sobre el juego.

Examinado el expediente sancionador nº 220/93, incoado a Comercial Juafa, S.L., titular de la empresa operadora nº 103.

Resultando: que en el acta de infracción levantada por funcionarios de la Inspección del Juego, de fecha 30 de septiembre de 1993, en el Bar Verdellada, sito en La Verdellada, La Laguna, calle Domingo Pérez Minik, 7, se denuncia que se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo "B", TF-B-6192, careciendo de justificante de pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego.

Resultando: que mediante Providencia dictada por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, de fecha 11 de octubre de 1993, se ordenó la incoación de expediente sancionador por infracción a la normativa vigente, procediéndose a nombrar Instructor del mismo y a formular el Pliego de Cargos al interesado.

Resultando: que dentro del plazo concedido al efecto, el inculpado formuló alegaciones al Pliego de Cargos, no pudiendo probar que la máquina recreativa tuviera pagada la Tasa Fiscal sobre el Juego.

Resultando: que el Instructor del expediente procedió a dictar Propuesta de Resolución, en la que propuso que por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, se sancione a Comercial Juafa, S.L., titular de la empresa operadora nº 103, con multa de cien mil pesetas, por la instalación y funcionamiento en el Bar Verdellada, sito en La Verdellada, calle Domingo Pérez Minik, 7, La Laguna, de la máquina recreativa TF-B-6192, careciendo de justificante de abono de la Tasa Fiscal de Juego.

Lo que supone infracción al artº. 30.1.d) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo (B.O.C. nº 83, de 1.7.88), tipificada como falta leve, la carencia de justificante de abono de la Tasa Fiscal de Juego, correspondiéndole una multa de cien mil pesetas, a tenor de lo dispuesto en el artº. 41.3 y en relación con el artº. 42 del citado Decreto.

Resultando: que dentro del plazo concedido al efecto, el interesado no ha formulado alegaciones a la Propuesta de Resolución, pese a serle notificada en debida forma.

Considerando: los artículos 30.1.d) y 41.3 del Decreto 93/1988, de 31 de mayo.

Considerando: que el artº. 22 de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, establece que las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100.000 pesetas.

Considerando: que el artº. 24.a) de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre, reguladora de los Juegos y las Apuestas en Canarias, y el artº. 11.2 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración